



MINISTERIO  
DE FOMENTO



MADRID

N Reg:

Nº Doc: 201311011826 F Reg:

Nº Exp: 20131106087

Dest: 996/000

D.G.M.M



SECRETARIA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE  
Y VIVIENDA

SECRETARIA GENERAL DE  
TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA MARINA MERCANTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E  
INSPECCIÓN MARÍTIMA

O F I C I O

S/REF.

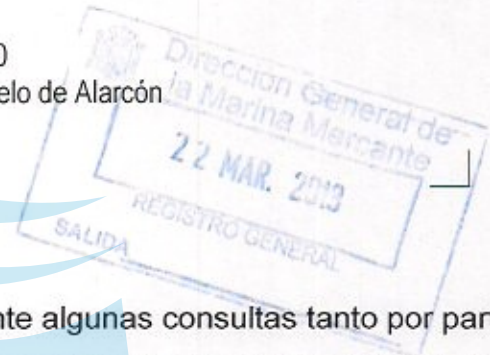
N/REF. Exp. ;Doc

FECHA 12/03/2013

ASUNTO: CONSULTA SOBRE EL ABANDERAMIENTO DE  
EMBARCACIONES DE RECREO EN EL EXTRANJERO.

Asociación de Navegantes de Recreo  
(ANAVRE)

C/ Cipreses 30  
28223 – Pozuelo de Alarcón  
MADRID



Se han recibido en la Dirección General de la Marina Mercante algunas consultas tanto por parte de las Capitanías Marítimas como de algunos ciudadanos y asociaciones propias de la náutica de recreo, entre las que se encuentra ANAVRE, sobre la obligación de matricular embarcaciones de recreo en España después de la promulgación de la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre de impuestos especiales introducida por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, obliga, en su apartado 1, a la matriculación definitiva en España de determinados medios de transporte.

El apartado 2 indica que no será exigible el cumplimiento de dicha obligación si se satisfacen los requisitos previstos respecto al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (conocido como Impuesto de Matriculación). Esta exención de la matriculación lo es "sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica reguladora de la matriculación de medios de transporte".

El Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques, establece un procedimiento para realizar dichos trámites, pero no existe una obligación expresa de matriculación.

Por tanto, puede concluirse que una vez satisfecho el compromiso tributario, el propietario de una embarcación de recreo puede mantenerla en la bandera extranjera que enarbole, sin más sujeciones que las impuestas por el Estado de abanderamiento. Este derecho desaparecerá o

CORREO ELECTRONICO:

fframos@fomento.es

RUIZ DE ALARCON, 1  
28071 MADRID  
TEL.: 91 597 92 70  
FAX: 91 597 90 03





se modulará si la Administración marítima elabora una norma de rango bastante que obligue a tales embarcaciones a matricularse en España.

Es criterio de esta Subdirección General, en tanto no se pronuncie la Agencia Tributaria en contrario, que las normas actualmente en vigor **no exigen la matriculación en España de las embarcaciones de recreo, sino el pago del impuesto**. La obligación de matricular se deja a lo que diga la normativa específica sobre la materia, esto es la de marina mercante y, **por el momento, no hay exigencia de que las embarcaciones de recreo extranjeras usadas por ciudadanos españoles o por residentes en España deban cambiar a pabellón español**.

En cuanto a la posibilidad del cambio de bandera de embarcaciones de recreo matriculadas en el Registro de Buques español, cuyos propietarios son personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en España, el criterio de esta Subdirección General es que no hay impedimento para que se produzca la baja de bandera y el cambio a cualquier otra de la Unión Europea sin previa transferencia de titularidad.

En Madrid, a 12 de marzo de 2013

EL SUBDIRECTOR GENERAL

Francisco F. Ramos Corona

